

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2022-008859
Fecha de Radicado	05 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0210
Tema	honorarios del contador público - PH

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Soy consejera en un conjunto residencial, podría indicarme por favor si es la Asamblea de Propietarios en su reunión ordinaria o el consejo de administración el que asigna los honorarios del contador.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta de la peticionaria, sea lo primero recordar que la Ley 675 de 2001 menciona dentro de las funciones del administrador, la de *"llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto"* (numeral 5 del artículo 51), lo que implica que es la administración del conjunto (sea como persona natural o como persona jurídica) quien debe bajo su responsabilidad contratar los servicios de un contador público, o de una persona jurídica que preste servicios relacionados con la ciencia contable, con el objetivo de llevar la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



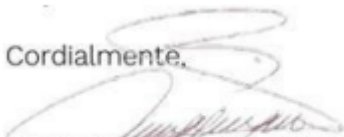
CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

El parágrafo primero del artículo segundo de la Ley 43 de 1990 menciona que “*los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad*”.

Por las razones anteriores la administración de la copropiedad tiene la responsabilidad de designar un contador público o una persona jurídica que preste servicios relacionados con la ciencia contable al igual que acordar con el profesional los honorarios, debidamente inscritos en la Junta Central de Contadores y en los términos definidos por el artículo 46 de la citada Ley 43. Igualmente en la página del CTCP: [www.ctcp.gov.co/conceptos](http://www.ctcp.gov.co/conceptos) encontrará diferentes conceptos relacionados con el tema consultado, que ha emitido este Organismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20